

REGLAMENTO DOCENTE**DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO ÚNICO
DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 1. (Objeto y ámbito de aplicación).

- I. El presente Reglamento establece el conjunto de disposiciones y normas que regulan el ejercicio de las actividades docentes en todos sus aspectos dentro de la Universidad La Salle en Bolivia.
- II. El presente Reglamento se aplica a todas las categorías de docentes de la Universidad La Salle en Bolivia.

TÍTULO I**DE LA CONVOCATORIA, SELECCIÓN, CONTRATACIÓN, PERMANENCIA, CATEGORIZACIÓN, PROMOCIÓN,
ESCALAFÓN, SUSPENSIÓN, RETIRO Y REINCORPORACIÓN****CAPÍTULO I****DEL PROCEDIMIENTO DE CONVOCATORIA, SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN**

Artículo 2. (Proceso de Contratación). La contratación de los docentes se realizará de acuerdo a procedimiento específico vigente, a solicitud de los Directores de Carrera y/o Decanos de Facultad con visto bueno de la Dirección Académica. En el caso de los Programas de Postgrado la solicitud será presentada en forma directa al Rector por parte del Director de Postgrado, con visto bueno de la Dirección Académica.

Dicho procedimiento se seguirá en cada gestión académica en la que existan materias acéfalas; y comprenderá las fases de convocatoria, selección, contratación e inducción.

Artículo 3. (Requisitos). Para ser docente en la Universidad La Salle en Bolivia se debe cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Ser profesional con formación universitaria en el área de la Carrera en la que prestará sus servicios.
- b) Tener igual o mayor grado académico al que oferta la Carrera en la que prestará sus servicios.
- c) Haber obtenido la certificación de Diplomado en Educación Superior y contar con al menos dos (2) años de experiencia profesional; o en caso de no haber cursado el Diplomado en Educación Superior, contar con al menos cinco (5) años de experiencia profesional.
- d) Contar con conocimientos sólidos demostrados de la materia que va a dictar
- e) Contar con conocimientos de planificación, metodología y evaluación pedagógica de procesos formativos de educación superior.
- f) Poseer habilidades comunicativas, actitudes éticas y profesionales para el ejercicio de la docencia.

- g) Contar con conocimientos y habilidades mínimas para la orientación de procesos de investigación e interacción social

Artículo 4. (Modalidades de Contratación). La contratación de docentes de la Universidad La Salle en Bolivia, se puede realizar de dos maneras:

- a) Por convocatoria pública
- b) Por invitación directa

Artículo 5. (Convocatoria Pública).

- a) De acuerdo a los resultados de la evaluación docente y cuando exista necesidad de contratar nuevos docentes, los Directores de Carrera o los Decanos deben enviar a la Dirección Académica la solicitud de contratación de docentes para las materias acéfalas, dos meses antes del inicio de clases.
- b) La Dirección Académica revisa las solicitudes de contratación de los diferentes Programas y procede a revisar la base de datos de profesionales postulantes a las diferentes materias, anteriormente reclutados o de convocatorias anteriores.
- c) En caso que no exista una base de datos de postulantes a las materias solicitadas, se solicita a la Dirección de Administración y Finanzas la publicación de una Convocatoria, redactada por Dirección Académica, en periódicos de circulación nacional así como en la página web, cuando corresponda.
- d) La publicación debe exigir la presentación de la Hoja de Vida que contemple los requisitos de educación, formación, habilidades, experiencia profesional y experiencia académica.

Artículo 6. (Invitación Directa). El Director de Carrera o el Decano de la Facultad puede sugerir la contratación de un postulante por invitación directa.

Para ello, se invita a revisar la Hoja de Vida del postulante por una terna compuesta por el Rector, el Director Académico y el Director de la Carrera o el Decano de la Facultad que solicita la contratación.

Si la solicitud es aceptada, se firma con Visto Bueno la carta de solicitud para continuar con el proceso de selección.

Terminado este procedimiento se remite toda la documentación a Dirección Académica para apertura del file docente e incorporación del profesional seleccionado a la planilla de contratación.

Artículo 7. (Procedimiento aplicable). En ambas modalidades de contratación debe aplicarse el siguiente procedimiento:

Pre-Selección

En esta etapa se realiza:

- a) La selección de las hojas de vida que cumplan con los requisitos para la contratación de docentes señalados en el artículo 3 del presente Reglamento y aquellos que pida la normativa vigente sobre educación superior en el país.

- b) Se organiza una cita con cada postulante pre seleccionado señalando la fecha y hora de su entrevista y presentación de una clase modelo.

Selección

- a) Se conforma una comisión evaluadora de al menos dos personas, a la cabeza de la Dirección Académica o de la Dirección de Carrera o Decano de la Facultad, que se encarga de llevar a cabo la entrevista con cada postulante preseleccionado.
- b) Se realiza la evaluación de la entrevista y se pondera la evaluación de la entrevista.
- c) Se realiza la clase modelo y se pondera la clase modelo.
- d) El postulante seleccionado debe cumplir con el puntaje mínimo establecido en el procedimiento específico, así como con la disponibilidad de tiempo requerido.

Contratación

Los docentes nuevos que han seguido el proceso de contratación son incluidos en la Planilla General de Contratación Docente, que se remite a Secretaría General para la elaboración de los correspondientes contratos, mismos que deben ser suscritos por el Rector o la persona que éste delegue a tal efecto.

Artículo 8. (Inducción). El o los profesionales contratados por primera vez como docentes de la Universidad La Salle en Bolivia, deberán seguir un curso de inducción institucional obligatorio, a efectos de interiorizarse con la filosofía y valores institucionales, la misión, visión así como con el Proyecto Institucional de la Universidad.

CAPÍTULO II PERMANENCIA Y CATEGORIZACIÓN

Artículo 9. (Permanencia). La permanencia de los docentes en la Universidad La Salle en Bolivia estará sujeta a lo siguiente:

- a) Cumplimiento de las normas y acatamiento de los principios de la Universidad La Salle en Bolivia.
- b) Cumplimiento de los objetivos del Programa a en que presta sus servicios.
- c) Cumplimiento del Plan de Clases y las competencias definidas para la o las materias a su cargo.
- d) Demostración objetiva de responsabilidad y eficiencia en el desarrollo de sus labores.
- e) Adecuado relacionamiento con autoridades, docentes, estudiantes y personal administrativo de la Universidad La Salle en Bolivia.
- f) Conducta ética intachable, dentro y fuera de los recintos universitarios.
- g) Cumplimiento de las funciones establecidas por su contrato
- h) Aprobación de la evaluación docente semestral, de acuerdo al "Procedimiento de Evaluación Docente"
- i) Cumplimiento de las actividades de investigación e interacción social del Programa o Programas en los que dicta clases.

Artículo 10.(Categorías docentes). La Universidad La Salle en Bolivia reconoce distintas categorías docentes en base a dos criterios: méritos del docente y tiempo de dedicación a la docencia en la Universidad La Salle.

Artículo 11.(Categorías docentes en base a méritos). Se reconocen las siguientes categorías docentes en base a los méritos de sus titulares:

- a) Docente contratado.
- b) Docente asistente.
- c) Docente titular.
- d) Docente invitado.
- e) Docente visitante.
- f) Docente suplente.

Artículo 12. (Docente contratado). Es aquél profesional que habiendo cumplido los requerimientos de la Universidad ha sido admitido para ejercer por primera vez la docencia en la institución.

El docente contratado será sometido a la evaluación docente semestral debiendo obtener, para permanecer en la Universidad, un puntaje de al menos 75 puntos sobre 100 en la mencionada evaluación.

Si el docente contratado obtiene un puntaje de entre 70 y 74 puntos sobre 100 en la evaluación docente semestral, su permanencia en la Universidad se analizará en Consejo Académico.

Los docentes contratados que hayan dictado clases en la Universidad por al menos dos (2) años, podrán solicitar, mediante carta dirigida a la Dirección de Administración y Finanzas, su ingreso al escalafón docente. Para que dicha solicitud sea procedente no basta el transcurso del tiempo señalado, sino que además el docente deberá contar con el puntaje requerido de acuerdo a los criterios de evaluación definidos dentro del escalafón docente.

Artículo 13. (Docente asistente). Es aquel profesional que habiendo sido docente contratado por al menos dos años, ha alcanzado el puntaje de evaluación requerido para esta categoría y es incorporado al escalafón docente.

El docente asistente será sometido a la evaluación docente semestral debiendo obtener, para permanecer en la Universidad, un puntaje de al menos 75 puntos sobre 100 en la mencionada evaluación.

Si el docente asistente obtiene un puntaje de entre 70 y 74 puntos sobre 100 en la evaluación docente semestral, su permanencia en la Universidad se analizará en Consejo Académico, en interconsulta con la Dirección de Administración y Finanzas.

Los docentes que hayan dictado clases en la Universidad por al menos tres (3) años en la categoría de docente asistente, podrán solicitar, mediante carta dirigida a la Dirección de Administración y Finanzas, su recategorización dentro del escalafón docente. Para que dicha solicitud sea procedente no basta el transcurso del tiempo señalado, sino que además el docente deberá contar con el puntaje requerido de acuerdo a los criterios de evaluación definidos dentro del escalafón docente, así como cumplir con los demás requisitos establecidos en el siguiente artículo.

Artículo 14. (Docente titular). Es aquél profesional que, habiendo cumplido las condiciones señaladas en el artículo anterior, y en base a sus méritos y trayectoria académica en la Universidad accede a una recategorización en el escalafón docente, debiendo además acreditar el cumplimiento de uno o más de los siguientes requisitos:

- a) Elaborar y sustentar ante un tribunal docente de evaluación de la Universidad, un trabajo que constituya un aporte significativo a la docencia, las ciencias, las artes o las humanidades.
- b) Haber participado en proyectos, diseños o propuestas técnicas que sea reconocidas por organismos competentes de carácter nacional o internacional y que hayan sido adoptados y puestos en ejecución. En estos trabajos, el docente interesado debe aparecer como autor principal.
- c) Acreditar contribución científica y académica de alto nivel a la Universidad La Salle en Bolivia.
- d) Que su contribución a la actividad académica haya sido objeto de reconocimiento público a nivel regional.

Artículo 15. (Docente Invitado). Es aquél profesional que por su prestigio, su contribución y sus requerimientos como especialista es invitado de forma directa por la Universidad, sin que se excluya el cumplimiento de los requisitos legales mínimos para ser docente en la Universidad, y que debe cumplir con todos los procesos y requisitos para ingresar al escalafón docente.

Artículo 16. (Docente Visitante). Es aquél profesional extranjero y/o nacional residente en el exterior, de reconocido prestigio que debe cumplir los requisitos mínimos de la docencia, y que por invitación especial de la Universidad ejerce la función de docencia, investigación o interacción social, por uno o máximo dos períodos académicos, en base a un contrato específico.

El docente visitante no puede ser incorporado al escalafón docente.

Artículo 17. (Docente suplente). Es aquél profesional que reemplaza con carácter temporal, en caso de ausencia justificada o enfermedad, a un docente de igual categoría. En ningún caso la suplencia podrá extenderse por más de un semestre y el ejercicio docente en tal calidad no da derecho a solicitar la incorporación al escalafón docente.

Artículo 18. (Categorías docentes en base al tiempo de dedicación). La Universidad La Salle en Bolivia reconoce las siguientes categorías docentes en base al tiempo que dedican a la universidad:

- a) Docente a tiempo completo.
- b) Docente a medio tiempo.
- c) Docente a tiempo horario.

Artículo 19. (Docente a tiempo completo). Es aquél que presta servicios en la Universidad La Salle en Bolivia por espacio de ocho (8) horas diarias o cuarenta (40) semanales, distribuidas en horas de clases, tutorías de tesis, atención a alumnos, investigación, consultoría, y/o interacción social.

Puede ejercer funciones de dirección, administración o formar parte de comités, comisiones, consejos u otros establecidos por la Universidad.

No podrá ejercer funciones de la misma índole, sea a tiempo completo o a medio tiempo, en otra institución pública o privada, nacional o extranjera, sea o no una institución educativa.

Artículo 20. (Docente a medio tiempo). Es aquél que presta servicios en la Universidad La Salle en Bolivia por espacio de cuatro (4) horas diarias o veinte (20) horas semanales, distribuidas en horas de clases, tutorías de tesis, atención a alumnos, investigación, consultoría, y/o interacción social.

Puede ejercer funciones de dirección, administración o formar parte de comités, comisiones, consejos u otros establecidos por la Universidad.

No podrá ejercer funciones de la misma índole a tiempo completo o a medio tiempo en otra institución pública o privada, nacional o extranjera; pero sí tiene permitido ejercer la docencia por tiempo horario en otra institución educativa.

Artículo 21. (Docente a tiempo horario). Es aquél que presta servicios en la Universidad La Salle de Bolivia teniendo a su cargo un número máximo de tres (3) materias. Tiene obligación de actuar como tutor de tesis en el área de su competencia, participar en actividades de titulación y extracurriculares de la Carrera, pudiendo participar en consejos o comisiones de la Universidad para los que resulte elegido o asignado.

CAPÍTULO IV

DE LA PROMOCIÓN Y DEL ESCALAFÓN DOCENTE

Artículo 22. (Escala docente). Se establece la vigencia del escalafón docente de la Universidad La Salle en Bolivia, como instrumento para la categorización, reconocimiento y desarrollo de la carrera docente a través del registro periódico y sistemático de la formación y desarrollo personal y profesional, el mismo que se regirá a las disposiciones que siguen:

- a) El escalafón docente es el medio a través del cual se instituye la carrera docente en la Universidad fundamentada en la categorización de los profesores.
- b) El propósito fundamental del escalafón docente es incentivar y reconocer los méritos académicos, profesionales y personales de los profesores, así como su producción y contribución científica y académica a la Universidad y a la sociedad.
- c) El escalafón docente estará organizado mediante una escala de categorías que representa la jerarquización de los docentes en función del currículum académico y profesional de cada profesor. Cada categoría tendrá correspondencia con un nivel salarial específico.
- d) El escalafón docente consistirá en un archivo organizado y actualizado periódicamente sobre la actividad docente, que será evaluada anualmente en base a las áreas establecidas en el presente Reglamento.
- e) Tanto la evaluación anual de los docentes como el archivo, control, seguimiento y aplicación salarial dependerá de la Dirección de Administración y Finanzas.
- f) El docente nuevo, sea que haya sido contratado mediante convocatoria pública o invitación directa, inicia su carrera docente en la Universidad como docente contratado.
- g) Al cabo de un año todo docente contratado deberá ser evaluado a los efectos del escalafón. Si el docente contratado aprueba la evaluación podrá ir acumulando puntos para ingresar al escalafón docente una vez que reúna todas las condiciones necesarias para ello.

- h) El resultado obtenido en cada evaluación se acumula año tras año y los resultados acumulativos se traducen en las siguientes categorías:

• Entre 51 a 350 puntos	Categoría “Asistente”
• Entre 351 a 1.000 puntos	Categoría “Titular”

Artículo 23. (Ingreso al escalafón). Todo profesional de ingreso al escalafón docente de la Universidad La Salle en Bolivia, será categorizado en conformidad a su antecedentes, su contribución al desarrollo de la Universidad y a los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

El detalle de la puntuación se efectuará a partir de una tabla compuesta por los siguientes criterios, cada uno de ellos con su respectiva ponderación:

Nº	CRITERIOS	PUNTAJE MÁXIMO
1.	Promedio de las Evaluaciones Docentes Semestrales Superior a 75 puntos por año	10
2.	Publicación de artículos de Investigación en revista Fides et Ratio, o revistas nacionales indexadas Publicación de artículos en revistas Internacionales indexadas Trabajos en Consultorías y/o proyectos de Investigación en la Universidad	40
3.	Publicación de un libro	20
4.	Crecimiento profesional - Obtención de Grado de Doctorado - Obtención de grado de Maestría - Cursos de Postgrado superiores a 200 horas. - Cursos de capacitación y actualización en el área de formación, superiores a 40 horas por año.	30
Total		100

Artículo 24. (Evaluación). La evaluación para la respectiva categorización se realizará anualmente y estará a cargo de la Dirección de Administración y Finanzas, con base en los criterios establecidos en la tabla del artículo precedente, del presente reglamento y procedimiento específico.

Artículo 25. (Promoción en el escalafón). La promoción de los docentes en el escalafón se realizará en base a los requisitos establecidos en el presente reglamento.

CAPÍTULO V DE LA SUSPENSIÓN, EL RETIRO Y LA REINCORPORACIÓN

Artículo 26. (Situaciones administrativas). El docente de carrera o escalafonado de tiempo completo o de medio tiempo, puede encontrarse en una de las siguientes situaciones administrativas:

- a) En servicio.
- b) En licencia.
- c) En comisión.
- d) En vacaciones.
- e) Suspendido en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 27.(Docente en servicio activo). El docente se encuentra en servicio activo cuando ejerce las funciones del cargo para el que ha sido designado. También lo está cuando al tenor de los estatutos, ejerce temporalmente funciones adicionales de administración, sin hacer dejación del cargo de docente.

Artículo 28. (Docente en licencia). Un docente se encuentra en licencia cuando transitoriamente se separa del ejercicio de su cargo por solicitud propia basada en causas graves o de fuerza mayor, por enfermedad o por maternidad.

Artículo 29. (Licencias por enfermedad o maternidad). Las licencias por enfermedad o por maternidad se rigen por las normas del régimen de seguridad social vigente o aquellas que correspondan en los casos de contratos civiles de servicio.

Artículo 30. (Reincorporación inmediata). Al vencerse cualquiera de las licencias, el docente deberá reincorporarse al ejercicio de sus funciones. Si no las reasume incurrirá en abandono del cargo, conforme al presente Reglamento.

Artículo 31. (Docente en comisión). El docente se encuentra en comisión cuando por disposición del Director Académico o de Postgrado, en consulta con sus respectivos Consejos, ejerce temporalmente las funciones propias de su cargo en lugares diferentes a la sede habitual de su trabajo o atiende transitoriamente actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo que desempeña en la Universidad.

Artículo 32. (Clases de comisión). Las comisiones pueden ser de las siguientes clases:

- a) De servicio, para ejercer las labores docentes propias del empleo en un lugar diferente a la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, o realizar visitas de observación que interesen a la administración y que se relacionen con el ramo en que presta su servicio el docente.
- b) De estudio, para realizar estudios de postgrado o asistir a cursos de capacitación, adiestramiento, actualización o complementación.
- c) De atención, para atender invitaciones de gobiernos extranjeros, de organismos internacionales o de instituciones privadas en el exterior.
- d) De movilidad, para representar a la Universidad en eventos científicos nacionales e internacionales en calidad de ponente.

Artículo 33.(Autorización de comisiones). Corresponde al Rector de la Universidad La Salle en Bolivia, autorizar las comisiones señaladas en el artículo anterior, previo informe del Director Académico o de Postgrado.

Artículo 34. (Docente de movilidad). Todo docente que vaya en representación de la Universidad en calidad de expositor, conferencista, panelista o investigador, deberá presentar la documentación de invitación a la Dirección Académica o Dirección de Investigación en el que se demuestre las condiciones del viaje o la representación y solicitar la licencia en términos de la invitación.

Artículo 35. (Docentes en vacación). Todo docente que se halle vinculado a la Universidad por una relación laboral gozará de vacación anual pagada, conforme a lo establecido en la normativa laboral vigente y las normas que se establecen en los artículos subsiguientes.

Artículo 36. (Vacación del docente a tiempo horario). El docente a tiempo horario gozará de vacación a la conclusión de cada semestre académico debiendo, sin embargo, cumplir con la recepción de exámenes y asistir a los paneles de titulación a los que haya sido convocado.

Artículo 37. (Vacación del docente a medio tiempo y a tiempo completo). Los docentes a medio tiempo y a tiempo completo, gozarán de vacación anual a la conclusión de uno de los semestres académicos, en coordinación con el Director de la Carrera en el que presta sus servicios, sin perjuicio de recibir todas las pruebas previstas en la Universidad La Salle en Bolivia y de asistir a los paneles de titulación a los que sea convocado.

Durante el otro período de descanso, deberán dictar un curso de verano o invierno, o desarrollar alguna otra actividad dispuesta por el Decano o Director de Carrera, sin que le sea permitido gozar de dos vacaciones durante el mismo año.

En caso que no hubiera cursos de verano o invierno el docente deberá escribir un artículo de investigación o apoyar en labores administrativas al Director de la Carrera o Decano de la Facultad.

En caso de incumplimiento a lo establecido en el presente artículo se aplicarán los descuentos y sanciones correspondientes.

Artículo 38. (Del docente suspendido en el ejercicio de sus funciones). Se procederá a la suspensión de un docente en los casos establecidos en el régimen disciplinario del presente Reglamento. La suspensión será dispuesta por el Director Académico o el Director de Postgrado previa aprobación del Rector.

Artículo 39. (Duración). La duración de la suspensión no podrá ser mayor a noventa (90) días y deberá ser notificada por escrito al docente afectado.

Artículo 40. (Del retiro de los docentes). La Universidad La Salle en Bolivia podrá prescindir de los servicios de cualquier docente que preste servicios en sus Programas, cuando concurren las causales previstas por ley de manera general y las dispuestas en el Reglamento del Personal Administrativo, cuando corresponda, en el presente Reglamento y demás disposiciones institucionales internas.

Artículo 41. (Causales de retiro). Los docentes de la Universidad La Salle en Bolivia serán retirados por las siguientes causales:

- a) Incumplimiento y/o violación de los principios y normas legales que rigen el funcionamiento de la Universidad La Salle en Bolivia.
 - b) Incumplimiento de deberes relacionados con los objetivos del Programa en que presta sus servicios.
 - c) Incumplimiento reiterado relativo a las competencias de la o las materias a cargo del docente e irresponsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones.
 - d) Falta de predisposición al logro de los objetivos universitarios.
 - e) La adopción de prácticas o conductas contrarias al espíritu que guía las labores de la Universidad La Salle en Bolivia, producidos dentro o fuera de los recintos universitarios.
 - f) Incurrir en una incompatibilidad en el ejercicio de sus funciones, en los casos de docentes a tiempo completo y a medio tiempo.
 - g) Trato descortés y/o prepotente brindado a autoridades, docentes, estudiantes y/o personal administrativo de la Universidad La Salle en Bolivia.
 - h) Conducta reñida con los principios y valores morales de la Universidad La Salle en Bolivia, demostrada dentro o fuera de los recintos universitarios.
 - i) Reprobación de la evaluación docente semestral que rige en la Universidad La Salle en Bolivia (puntajes de 69 sobre 100 hacia abajo).
 - j) Incumplimiento de las normas específicas del Programa en el que preste sus servicios.
- En todos los casos descritos anteriormente, el retiro tendrá carácter forzoso y se producirá en aplicación de la normativa vigente al respecto.

Artículo 42. (Retiro voluntario). Los docentes podrán retirarse voluntariamente de la Universidad La Salle en Bolivia, debiendo comunicar su alejamiento con una antelación mínima de treinta (30) días hábiles del periodo académico proponiendo a uno o más profesionales que puedan reemplazarlo hasta la finalización del semestre. El pago de beneficios sociales será de acuerdo a Ley, en los casos que así corresponda.

Artículo 43. (Reincorporación al escalafón). Cuando un docente deje de prestar servicios en la Universidad La Salle en Bolivia, quedará en suspenso su pertenencia al escalafón. Si es nuevamente contratado, inmediatamente es reincorporado al escalafón manteniendo el nivel que tenía al momento de dejar sus servicios.

TÍTULO II

DERECHOS, OBLIGACIONES, RÉGIMEN SALARIAL, RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL, INCOMPATIBILIDADES, DISTINCIONES E INCENTIVOS

CAPÍTULO I

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS DOCENTES

SECCIÓN I

DERECHOS Y OBLIGACIONES EN GENERAL

Artículo 44. (Derechos de los docentes). Los docentes de la Universidad La Salle en Bolivia, independientemente de su condición, tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar de las actividades y eventos académicos que realice la Universidad La Salle en Bolivia.
- b) Proponer, en el ámbito académico, iniciativas orientadas al cumplimiento de los objetivos de la Universidad La Salle en Bolivia.
- c) Acceder a la documentación académica de la Universidad, relacionada con su actividad.
- d) Solicitar la adquisición de la bibliografía que estime conveniente para el adecuado avance de las materias a su cargo y/o para la realización de trabajos de investigación.
- e) Participar en los tribunales de Tesis o Grado de los Programas en los que preste servicios.
- f) Percibir la remuneración acordada en su contrato o la que corresponda en base a su situación dentro del escalafón docente, conforme al compromiso entre partes asumido por el docente y la Universidad.
- g) Recibir un trato adecuado a su condición por parte de las autoridades, personal administrativo y estudiantes de la Universidad La Salle en Bolivia.
- h) Asistir a los cursos de postgrado y/o de actualización en el área de su competencia.

En el caso de los docentes en relación laboral, además de los derechos previamente listados, tienen derecho a gozar de todos los beneficios y derechos establecidos por la Ley General del Trabajo y demás normas legales que rigen la materia.

Artículo 45. (Obligaciones de los docentes). Las siguientes son las obligaciones de los docentes de la Universidad La Salle en Bolivia:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, el presente Reglamento y las demás disposiciones y resoluciones de la Universidad La Salle en Bolivia.
- b) Participar de las actividades y eventos académicos del Programa en el que prestan servicios, cumpliendo las instrucciones del respectivo Director de Carrera o del Decano.
- c) Conformar los tribunales de Tesis y/o Grado de su Programa, así como participar en los paneles de titulación en calidad de Revisor.
- d) Presentar durante las dos primeras semanas de clases, así como poner a disposición de los estudiantes, su Plan de Clases que debe incluir: Programa de la Materia, Competencias a trabajar, modalidades de evaluación continua e indicadores de la o las materias a su cargo.
- e) Hacer conocer al Director de Carrera o en su caso al Decano los problemas y/o dificultades que se presenten en el desarrollo de sus actividades, así como formular sugerencias e iniciativas orientadas al desarrollo de sus actividades, al cumplimiento de los objetivos de la Universidad La Salle en Bolivia o del Programa en el que preste servicios.
- f) Guiar las tesis de los alumnos que así lo solicitaren en el ámbito de su competencia académica.
- g) Participar en las actividades de interacción social.
- h) Realizar y cumplir con las actividades de investigación.
- i) Asistir los cursos de capacitación convocados por Dirección Académica y a los talleres de actualización convocados por la Dirección de Carrera.
- j) Otorgar a las autoridades, personal administrativo y estudiantes de la Universidad La Salle en Bolivia, el trato que corresponde a su dignidad de personas.

SECCIÓN II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS DOCENTES A MEDIO TIEMPO Y A TIEMPO COMPLETO

Artículo 46. (Del número de materias). Un docente a medio tiempo dictará como máximo cuatro (4) materias; mientras un docente a tiempo completo, dictará entre cuatro (4) y seis (6) materias, según requerimientos de la Universidad y del Programa o Programas en los que presten sus servicios. A este fin, se consideran materias también los paralelos que eventualmente puedan estar a cargo del mismo docente.

Estos docentes, además de dictar las materias a su cargo, deberán realizar trabajos de investigación, consultoría, asesoramiento a los alumnos y otros que le asigne la Autoridad académica correspondiente, de acuerdo a su contrato.

Los docentes a medio tiempo y a tiempo completo dictarán excepcionalmente una sola materia cuando estén declarados en comisión para la realización de una investigación y/o consultoría en la Universidad, cuya magnitud le demande el tiempo equivalente a las horas restantes de su trabajo.

Artículo 47. (Del horario de prestación de servicios). Cada periodo de clase abarca una dedicación en tiempo horario de 45 minutos de clase en Pregrado y 50 en postgrado.

Artículo 48. (De las Tesis y/o Exámenes de Grado). Los docentes a medio tiempo y a tiempo completo están obligados a actuar como guías de tesis, proyectos de grado y/o exámenes de grado en las materias de su competencia.

Artículo 49. (De los cursos de verano e invierno). Los docentes a medio tiempo y a tiempo completo deberán dictar cursos de invierno y/o verano, sin perjuicio de gozar de las vacaciones establecidas por el ordenamiento jurídico vigente.

SECCIÓN III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS DOCENTES A TIEMPO HORARIO

Artículo 50. (Derechos y obligaciones). Los docentes a tiempo horario tienen la obligación de ser tutores y asistir como docentes panelistas de tesis u otras modalidades de grado en el área de su competencia. Podrán dictar, de acuerdo a los requerimientos de la Facultad, cursos de verano y/o invierno. Las horas académicas estipuladas en sus contratos serán calculadas sólo en base a periodos de clase dictados, tomando en cuenta la categoría a la que pertenecen.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN SALARIAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 51. (Remuneraciones). Las remuneraciones a los docentes de la Universidad La Salle en Bolivia se regirán por lo establecido en el presente Reglamento y disposiciones institucionales conexas, así como el contrato que se firme entre el docente y la Universidad.

Artículo 52. (Remuneración a docentes por categoría). Las remuneraciones se pagarán a en función a la categoría del docente de acuerdo al escalafón.

Artículo 53. (Remuneración a docentes a medio tiempo, tiempo completo y tiempo horario). La remuneración a docentes a medio tiempo, tiempo completo y tiempo horario se pagará conforme a las determinaciones sobre escalas efectuadas por el Rector y el Consejo Directivo, las normas institucionales, el escalafón docente y las normas laborales en los caso de los docentes que están vinculados laboralmente a la Universidad. Los reajustes e incrementos se definirán por la misma instancia anteriormente señalada.

Artículo 54. (Remuneración y haberes). En el caso de los docentes que tengan relación laboral con la Universidad, el cálculo de los haberes correspondientes se realizará tomando en cuenta el salario mínimo nacional vigente, el haber básico, las categorías y el bono de antigüedad, aplicado éste último sobre el salario básico, haciendo el total ganado del que se efectuarán los descuentos de ley.

Artículo 55. (Beneficios sociales). La Universidad La Salle en Bolivia pagará a favor de los docentes que prestan servicios en ella en relación laboral, los beneficios sociales que correspondan conforme a la legislación laboral vigente y en los casos previstos por ésta.

Artículo 56. (Otras prestaciones de la seguridad social). Los docentes que tengan relación laboral con la Universidad deberán contar con el seguro de salud correspondiente así como ser afiliados a la entidad administradora de los fondos de pensiones según corresponda. En resumen contará con todas las prestaciones sociales de corto y largo plazo según establezca la normativa laboral y de seguridad social vigente en el país.

Artículo 57. (Caso de prestación de servicios distintos o en lugar distinto). En el caso en el que un docente vinculado laboralmente a la Universidad llegue a ejercer como Director de Órgano, Decano, Director de Carrera o de cualquier otro cargo administrativo en la Universidad La Salle en Bolivia, se procederá a la liquidación inmediata de los beneficios sociales que por ley le correspondan con la finalidad de no confundir sus funciones en la institución.
Se procederá de igual manera cuando un docente pase de prestar servicios en una Subsede Académica a otra, a objeto de evitar cargas sociales en el nuevo asiento laboral.

Artículo 58. (Docentes bajo contrato civil). Los docentes vinculados a la Universidad bajo la figura del contrato civil se registrarán por la normativa vigente en la materia, y no les será aplicable la normativa laboral ni de seguridad social; en todo lo demás recibirán la remuneración por el servicio prestado conforme se ha establecido en el presente capítulo.

CAPÍTULO III

INCOMPATIBILIDADES

Artículo 59.(Docencia a tiempo completo). La docencia a tiempo completo en la Universidad es incompatible con el ejercicio de funciones de la misma índole, sea a tiempo completo o a medio tiempo, en otra institución pública o privada, nacional o extranjera, sea o no una institución educativa.

Artículo 60. (Docencia a medio tiempo). La docencia a medio tiempo en la Universidad es incompatible con el ejercicio de funciones de la misma índole, sea a tiempo completo o a medio tiempo, en otra institución pública o privada, nacional o extranjera.

No se considera incompatible ejercer la docencia por tiempo horario en otra institución educativa.

Artículo 61. (Tratamiento de las incompatibilidades). El incurrir en una incompatibilidad constituye una causal de retiro del docente conforme a las disposiciones del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV DE LAS DISTINCIONES E INCENTIVOS

Artículo 62. (Distinciones). Las distinciones de las que pueden ser sujetos los docentes se encuentran definidas en el Reglamento de Distinciones y Reconocimientos de la Universidad La Salle, por tanto se sujetarán a la mencionada normativa interna.

Artículo 63. (Incentivos). El escalafón docente constituye en sí mismo el más importante incentivo a la mejora permanente de los docentes y su crecimiento profesional y personal.

Sin perjuicio de lo cual el Órgano Académico, con la aprobación del Rector de la Universidad, podrá definir otro tipo de incentivos, como por ejemplo apoyo económico u otorgación de becas de estudio o de mejoramiento personal que promuevan la preparación y formación de los docentes acorde con el avance de las ciencias y la realidad del país; incentivos que se definirán mediante la evaluación docente semestral.

TÍTULO III SISTEMA DE EVALUACIÓN PERMANENTE DEL DESEMPEÑO DOCENTE UNIVERSITARIO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA EVALUACIÓN DOCENTE SEMESTRAL

Artículo 64. (Evaluación). Se establece la obligatoriedad de la evaluación docente en la Universidad, la misma que se realizará semestralmente y previa instrucción del Director Académico.

Artículo 65. (Modalidades). Se establecen las siguientes modalidades de evaluación docente, con los consiguientes porcentajes:

- a) Evaluación Estudiantil, equivalente al 20%.
- b) Evaluación por el Director de Carrera o Decano de Facultad, según sea el caso, equivalente al 40%.
- c) Avance de materia y competencias, equivalente al 20%.
- d) Autoevaluación, equivalente al 20%.

Artículo 66. (Evaluación estudiantil). La evaluación realizarán durante cada semestre estará referida a los siguientes aspectos:

- a) Puntualidad y responsabilidad.

- b) Dominio y manejo de la asignatura que dicta.
- c) Trato a los alumnos.
- d) Preparación de la clase.
- e) Uso de material didáctico.
- f) Proceso de enseñanza-aprendizaje.

Todo estudiante de la Universidad La Salle en Bolivia, deberá brindar la colaboración necesaria para el verificativo de esta evaluación.

Artículo 67. (Evaluación por el Director de Carrera o por el Decano de la Facultad). A la conclusión de cada semestre, cada Director de Carrera o Decano hará una evaluación pormenorizada del desempeño de sus docentes, tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Evaluación de la carpeta Docente, Avance de materia y competencias
- b) Evaluación de competencias en la gestión académica de investigación e interacción social
- c) Evaluación del cumplimiento para la toma de decisiones

Artículo 68. (Avance de materia y competencias). Con carácter semestral todos los docentes deberán hacer llegar a la Dirección Académica, a través del Programa en el que prestan servicios, el formulario de la Universidad establecido para el efecto, en el que refleje el avance de la o las materias a su cargo. Este informe sobre el avance de materia y competencias cumplidas se realizará al finalizar el semestre.

El incumplimiento a esta obligación o la evidencia de que el docente no ha cumplido con lo establecido en su Plan de Clases de la o las materias a su cargo, constituirá falta grave en su contra.

Artículo 69. (Autoevaluación). Los docentes deberán llenar, al final de cada semestre, un formulario de autoevaluación que contemplará los aspectos establecidos por el Sistema de Gestión de Calidad de la Universidad.

TÍTULO IV

DE LA CAPACITACIÓN PERMANENTE PARA EL DESARROLLO DE LA CALIDAD DE LOS RECURSOS DOCENTES EN FUNCION AL PROYECTO ACADÉMICO INSTITUCIONAL

Artículo 70.(Política de Capacitación y Actualización). La Universidad la Salle en Bolivia fomenta la capacitación permanente de sus docentes a través de la cualificación docente de forma gratuita, con un mínimo de 20 horas académicas semestrales relacionadas con la calificación pedagógica de acuerdo a un plan de capacitación en la docencia universitaria o de actualización en su área de formación, a través de talleres, congresos, simposios y jornadas científicas.

La actualización docente y la permanente capacitación recibirán un puntaje en la categorización docente en forma anual.

CAPÍTULO I

DE LA INVESTIGACIÓN Y LA CONSULTORÍA

Artículo 71. (Fomento a la investigación). La Universidad La Salle en Bolivia fomenta la formación de equipos de investigación y desarrollo tendientes a la generación de nuevos conocimientos.

Artículo 72. (Investigadores). Los investigadores son aquellos docentes a medio tiempo o a tiempo completo que dedican su labor académica principal o parcialmente, a las actividades de investigación y desarrollo. Están asimilados a las categorías docentes señaladas en el presente Reglamento y no gozan de fuero o privilegio alguno.

Artículo 73. (Reglamentación). El Órgano Académico reglamentará un sistema de becas de investigación que promueva la formación de estudiantes y graduados de acuerdo con los postulados definidos en el presente Reglamento.

Artículo 74. (Lineamientos). Las labores de investigación se desarrollarán de acuerdo a los siguientes lineamientos:

- a) El número de materias a dictar por el docente a medio tiempo o a tiempo completo estará determinado por la magnitud de la investigación a realizarse, en el marco de lo establecido en el artículo 46 del presente Reglamento.
- b) La magnitud de la investigación estará determinada por la evaluación realizada por el Director de Carrera en conocimiento y coordinación del Director de Investigación.
- c) Los avances, informe final y la investigación propiamente dicha concluida deberán presentarse al Director de Carrera en fechas establecidas al inicio de la investigación, quien deberá elevar por escrito un informe final al Director de Investigación, para su respectiva aprobación.

Artículo 75. (Caso de recursos externos). Cuando los recursos de la investigación sean externos a partir del contacto, proyecto y gestión de un investigador, la distribución de los mismos se hará de la siguiente manera: Se deducirá del total convenido el monto correspondiente a los impuestos de ley y los costos operativos del trabajo de investigación propiamente dichos, sobre el saldo se suscribirá un convenio determinado la forma de distribución de ese remanente entre la Universidad, los investigadores y en su caso el personal de apoyo o administrativo que hubiera apoyado la investigación, de acuerdo a un presupuesto previamente aprobado.

Artículo 76. (Contratación directa por institución externa). Cuando una institución externa contrate un docente a tiempo completo para realizar una investigación en forma directa, la Universidad deberá firmar un convenio específico interinstitucional de contribución a la investigación, en el que se establecerá y aprobará un presupuesto y la forma de distribución de los recursos, incluyendo necesariamente un porcentaje de participación para la Universidad.

CAPÍTULO II

DEL EJERCICIO DE LA INTERACCIÓN SOCIAL

Artículo 77. (Interacción social). La Universidad La Salle en Bolivia, por ser una institución de inspiración cristiana basada en la Doctrina Social de la Iglesia, debe desarrollar tareas de interacción social, en la perspectiva de servir a sectores necesitados de la población.

Artículo 78. (Obligación). En el marco establecido por el artículo precedente, los docentes en general y de modo especial los que prestan servicios a medio tiempo y a tiempo completo deberán ejecutar tareas que permitan a la Universidad La Salle en Bolivia alcanzar sus objetivos de servicio a la comunidad, en el marco de las normas establecidas para el efecto y bajo la coordinación de los Directores de Carrera y/o Decanos con el Órgano de Interacción Social y Difusión Cultural.

Artículo 79. (Coordinación con Instituciones públicas y privadas). Cada Programa Académico, bajo la dirección del Órgano de Interacción Social y Difusión Cultural, deberá presentar un plan de trabajo de interacción social dirigida hacia la comunidad, a ser ejecutado en el marco del presente Reglamento.

TÍTULO V

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO ÚNICO

FALTAS Y SANCIONES

Artículo 80. (Alcance). Se establece el presente régimen disciplinario que regirá para todos los docentes de la Universidad La Salle en Bolivia y que dará lugar, en su caso, a la aplicación de las sanciones correspondientes.

Artículo 81. (Categorización de faltas). Se establece la siguiente categorización de faltas en las que pueden incurrir los docentes de la Universidad La Salle en Bolivia:

- a) Faltas leves.
- b) Faltas graves.
- c) Faltas gravísimas.

Artículo 82. (Faltas leves). Se consideran faltas leves, las siguientes:

- a) Impuntualidad ocasional no recurrente.
- b) Inasistencia a una sesión preparatoria de examen de grado a la que el docente fue convocado.

Artículo 83. (Faltas graves). Son faltas graves las siguientes:

- a) Reincidencia, por dos veces, en la comisión de una falta leve.

- b) Inasistencia a una defensa pública de grado.
- c) Incumplimiento de la programación del Plan de Clases
- d) Inasistencia a clases por más de 3 clases seguidas, sin licencia ni autorización
- e) Maltrato comprobado a los estudiantes
- f) Incurrir en actitudes manifiestamente irresponsables en el desarrollo de sus actividades.
- g) Incumplimiento de las normas que rigen las actividades de la Universidad La Salle en Bolivia.
- h) Adopción de prácticas contrarias al espíritu de la Universidad La Salle en Bolivia, producidas dentro o fuera de los recintos universitarios.
- i) Incurrir en actitudes manifiestamente racistas o discriminatorias

Artículo 84. (Faltas gravísimas). Son faltas gravísimas:

- a) Reincidencia, por una vez, en la comisión de una falta grave.
- b) Asistencia a clases u otro evento universitario en estado de ebriedad o bajo el efecto de sustancias controladas y/o prohibidas por ley.
- c) Agresión física, moral, sexual o psicológica a las autoridades, administrativos o estudiantes de la Universidad; debidamente comprobada.
- d) Acoso sexual a estudiantes y/o docentes y/o administrativos y/o autoridades de la Universidad La Salle en Bolivia
- e) Oferta y/o comercialización de alcohol o sustancias controladas a estudiantes y/o docentes y/o administrativos y/o autoridades de la Universidad La Salle en Bolivia
- f) Portación de armas dentro de la Universidad.
- g) Infidencia.
- h) Comercialización de pruebas, trabajos y calificaciones académicas.
- i) Utilización de información producida en o para la Universidad La Salle en Bolivia, para beneficio personal.

Artículo 85. (Tipos de sanciones). Se establecen los siguientes tipos de sanción, que se aplicarán conforme disponen los artículos siguientes:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Suspensión.
- d) Despido.

Artículo 86. (Amonestación verbal). La amonestación verbal se aplicará, por una sola vez, por el Decano o en su defecto el Director de Carrera cuando el docente haya cometido una falta leve.

Artículo 87. (Amonestación escrita). La amonestación escrita se aplicará por el Decano, cuando el docente haya reincidido por una vez en la comisión de una falta leve o haya cometido una falta grave. El texto de la misma, se incorporará al correspondiente file del docente y se tomará en cuenta a efectos de su evaluación y categorización.

Artículo 88. (Suspensión). La suspensión se aplicará por el Director Académico o Director de Postgrado, con autorización del Rector, cuando un docente haya reincidido por una vez en la comisión de una falta grave y supondrá que el docente no perciba remuneración por el tiempo que dure la misma, que en ningún caso puede ser mayor a noventa (90) días de conformidad a las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 89. (Destitución). La destitución se aplicará por el Rector en caso de comisión de una falta gravísima o segunda reincidencia en la comisión de una falta grave, previo proceso interno, dejando constancia de la misma y del proceso interno que respalda la sanción en el file del docente.

Artículo 90. (Remisión). La realización de procesos internos será regulada en detalle mediante un procedimiento específico sobre el tema que será aprobada por las instancias universitarias competentes.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO ÚNICO

VIGENCIA

Artículo 91. (Vigencia). Las disposiciones del presente Reglamento entrarán en vigencia a partir de su aprobación por el Ministerio de Educación.